

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.1929

09 de Octubre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a **JAIME GRAJALES PUENTES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 4350 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Persona a notificar: **JAIME GRAJALES PUENTES**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 14No. 28 NORTE – 61 CASA No. 21**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 09 de Octubre de 2017

Señor (a):

JAIME GRAJALES PUENTES
CARRERA 14No. 28 NORTE – 61 CASA No. 21
TELEFONO: 314 6310909
Armenia - Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4350 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1929 correspondiente de **RESOLUCION PQRDS 4350 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 65749"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Abogada / Contratista
Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 4350

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 65749

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAIME GRAJALES PUENTES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142/94, solicita revisión del medidor respecto del predio ubicado en **LA CARRERA 14 No. 28 NORTE 61 CASA No. 21** identificado con Matrícula **65749**, manifestando que registra un consumo exagerado, no correspondiente al consumo de tres personas.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matricula 65749**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a Paz Y Salvo en sus saldos corrientes, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3. verificado

inmueble
Matrícula
observó
bajo la

diferencia

las
arrojadas
el

se evidencia en la siguiente tabla, para el mes de Septiembre con 875M3 como lectura arrojada y tomada el día 08 de septiembre de 2017:

Punto de Medición									
* Código del producto 657491 ACUEDUCTO Punto de Medición 31330									
Nombre		PUNTO MEDICION PRODUCTO 657491		Tipo Punto de Medición -1		Marca del equipo ELSTER			
Fecha registro punto de medición				-----		Tipo Aforo -1			
Fecha Ultimo Cambio				Aforo		-----			
Equipo de medición		2012EPA000025917		Densidad					
				¿Equipo Medición? S					
Ver Separar									
Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	
				Código	Descripción				
3790	875	856	19	-1	NORMAL	8/09/2017	13	19	
3771	856	837	19	-1	NORMAL	9/08/2017	14	3	
3752	837	834	3	-1	NORMAL	10/07/2017	15	1	
3733	834	833	1	-1	NORMAL	8/06/2017	18	28	

el registro de mediciones del identificado con **No.65749**, se que se factura observación NORMAL, con de lecturas, de conformidad con lecturas y registradas por medidor, como

4. Que el día 28 de Septiembre de 2017 esta entidad procedió a realizar visita con GEOFONO al predio en reclamación debido a inconformidad presentada por el alto consumo en el predio, la cual dio como resultado: MEDIDOR MARCA ESLSTER SERIE 2012EPA025917 LECTURA VISITA 891M3, 3PERSONAS, SURTE VIVIENDA, INSTALACIONES INTERNAS HIDRAULICAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, RECOMENDAR CULTURA DE CONSUMO.....

5. Que de conformidad con la visita realizada con Geófono se evidencia que no hay presencias de fugas perceptibles ni imperceptibles no siendo esta la posible causa del alto consumo en el predio, de conformidad con lo evidenciado por el revisor de la entidad.

6. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".*

7. Que como ya se anotó, si se trata **de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:**

*"**Artículo 2º.** Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas"*

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía."

8. Que de igual manera se informa al usuario realizar buen uso del líquido vital, así mismo la entidad le informa que el consumo promedio por persona y por usuario es de aproximadamente 5M3 por mes, **Matrícula N°65749.**

9. Que de acuerdo con los considerandos anteriores, se observa que se está facturando bajo la descripción de normal, observación diferencia de lecturas, es decir de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua, **matricula 65749.**

10. Que así mismo, se informa que el artículo 146 de la ley 142 de 1994 reza lo siguiente: "**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.***

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según

dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la pretensión el señor **JAIME GRAJALES PUENTES**, en el sentido de realizar descuento alguno por concepto de consumos, al predio ubicado en **LA CARRERA 14 No. 28 NORTE 61 CASA No. 21**, identificado con **Matrícula 65749**, dado que se evidenció, que las lecturas tomadas son conformes con lo registrado por el medidor de agua correspondiente a este inmueble, no siendo posible procedente descuento alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: informar al usuario que revisar permanentemente las instalaciones internas para evitar altos consumos, pues se factura normalmente de conformidad con los registros arrojados por el medidor de agua identificado con **matricula 65749**.

ARTICULO TERCERO: Notificar el señor **JAIME GRAJALES PUENTES** de la presente Resolución

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintinueve (29) día del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP